



## **Asunto: Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Reglamento de Distinciones Honoríficas.**

### **1. Antecedentes.**

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, con fecha 21 de junio de 2021, se remite a esta dirección general el Anteproyecto de Reglamento de Distinciones Honoríficas, acompañado de la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.º 1.1 e) del citado acuerdo.

### **2. Contenido del anteproyecto.**

El anteproyecto de ordenanza consta de 39 artículos, divididos en 8 títulos, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

Tal y como indica el preámbulo, la propuesta normativa tiene por objeto refundir en un único texto normativo los reglamentos que regulan las distinciones honoríficas en el Ayuntamiento de Madrid. En concreto, el Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 24 de marzo de 1961, el Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid de 26 de noviembre de 2009 y el título IV del Reglamento de Protocolo y Ceremonial de 22 de diciembre de 1988.

Entre las novedades más destacadas hay que mencionar la reducción de las categorías de distinciones; la creación como nuevas distinciones de la Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid y del título de Embajador o Embajadora de Madrid; la unificación del procedimiento para la concesión de distinciones; y la previsión de la revocación y de la renuncia respecto de la distinción otorgada.

### **3. Informe.**

#### **3.1. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.**

##### **3.1.1. Estructura de la MAIN.**

De conformidad con lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (en adelante, Guía MAIN), al principio de la MAIN figurará una estructura a modo de índice, con





indicación del número de la página en la que se encuentre cada uno de los apartados, por lo que se sugiere incorporar un índice a la memoria.

Por otra parte, se observa que la MAIN no incorpora ninguna justificación de su elaboración en formato abreviado. De conformidad con lo dispuesto en la Guía MAIN el órgano redactor habrá de justificar que concurre alguna de las causas señaladas en el apartado 6.1 del Acuerdo de 3 de mayo de 2018 por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa, (en adelante, Directrices MAIN), por lo que deberá incorporarse dicha justificación al inicio de la memoria, justo antes del resumen ejecutivo, en un apartado que puede llevar por título “*Justificación de la realización de la memoria abreviada*”.

### 3.1.2. Resumen ejecutivo.

En el apartado de órgano proponente se sugiere incorporar que se trata de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

De conformidad con la Guía MAIN, el resumen ejecutivo incluye la información más relevante de la propuesta normativa, de manera que pueda consultarse rápidamente su contenido.

En este sentido, se sugiere “*aligerar*” el apartado del resumen ejecutivo sobre “*contenido*” de la propuesta normativa, bastando simplemente con indicar los títulos en que se estructura, así como el número de artículos y disposiciones de la parte final, no resultando conveniente incluir una explicación tan detallada como la que se ha incluido, que es una reproducción literal del apartado de la propia memoria sobre “*contenido*” de la propuesta.

En el mismo sentido, se sugiere eliminar del apartado relativo a la inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo (PAN), la explicación sobre por qué no se refundirá con el Reglamento de Protocolo y Ceremonial, que también se explica en el apartado de la MAIN relativo a la “*tramitación*”.

De igual modo, en el apartado sobre impacto competencial bastaría con incluir una referencia a las normas y a los artículos, sin necesidad de exponer aquí su contenido.

En el apartado de oportunidad deberían concretarse los objetivos que se persiguen de una manera más precisa.

### 3.1.3. Oportunidad de la propuesta normativa.

Tal y como establece la Guía MAIN, en este apartado de la propuesta se deben desarrollar los siguientes aspectos:

- Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se pretenden mejorar.





- Las diferentes alternativas.
- Los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.
- Los objetivos que se persiguen.

Si bien la MAIN contiene una explicación que puede comprender el primero de los aspectos, se echa en falta un mayor desarrollo de las diferentes alternativas que se han barajado en relación con esta propuesta. Asimismo, no se incluye una referencia al motivo de interés general que justifica la aprobación de la norma, ni una descripción precisa de los objetivos, por lo que se sugiere desarrollar estas cuestiones.

Por otra parte, en este apartado se relacionan aspectos que no debieran figurar en el mismo, como que la propuesta se ha incluido en el PAN, la referencia al trámite de consulta y otros aspectos relativos a la tramitación cuya exposición se debe realizar en el apartado de tramitación de la MAIN.

En todo caso, en este apartado relativo a la oportunidad de la propuesta podría realizarse una referencia a las conclusiones del Informe de Revisión de Ordenanzas y Reglamentos elaborado en ejecución del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa, en el que se planteó la conveniencia de refundir las normas que regulan las cuestiones protocolarias y las relacionadas con los honores y las distinciones municipales, que aparecen dispersas a través de tres reglamentos.

#### 3.1.4. Contenido de la propuesta normativa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.3 de las Directrices MAIN, en este apartado deben exponerse los siguientes aspectos:

- Estructura de la propuesta normativa.
- Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.
- Elementos novedosos.

La MAIN contiene una referencia a cada uno de los artículos, con una explicación de su contenido, pero se echa en falta que se hayan identificado y analizados los aspectos más importantes y las principales novedades respecto a la regulación anterior.

En este sentido, debería incorporarse en este apartado una explicación de las novedades que introduce el anteproyecto. Esto es, a modo de ejemplo, debería exponerse que se opta por unificar el procedimiento de concesión de distinciones o las distinciones nuevas que se crean. Algunas de estas cuestiones aparecen explicadas en el preámbulo de la norma, pero nada se dice de ellas en este





apartado de la MAIN, en el que deberían quedar reflejadas todos los aspectos a destacar de la nueva regulación y las novedades que comporta su aprobación.

### 3.1.5. Análisis jurídico.

No se exponen cuáles son las relaciones de la propuesta con otras normas, tanto de rango superior, como del mismo rango, y cómo se articulan dichas relaciones normativas, tal y como determina el apartado 5.4 de las Directrices MAIN.

En este sentido, podría efectuarse una referencia a la regulación de las distinciones honoríficas en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y al Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Al margen de las observaciones sobre régimen jurídico que se realizarán más adelante en las que se pone de manifiesto la necesidad de explicar la vinculación del anteproyecto con otras normas y acuerdos, podrían mencionarse, además, como normas municipales relacionadas, el Reglamento del Cuerpo de Bomberos, de 27 de julio de 1984, y el Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995, que regulan específicamente distinciones honoríficas de estos cuerpos.

### 3.1.6. Tramitación.

Este apartado debe ser objeto de una revisión para su adaptación al contenido señalado en la Guía MAIN. En este sentido, se echa en falta un análisis más detallado de varios de los aspectos que deben ser desarrollados en este epígrafe.

Así, por lo que a la consulta pública previa se refiere, la MAIN únicamente refleja las fechas, pero no se incluye ningún resumen de las principales aportaciones recibidas en dicho trámite. En este sentido, puede ser además recomendable incluir el enlace al espacio del portal web [decide.madrid.es](http://decide.madrid.es) dedicado al citado proceso.

En relación con los informes a recabar, sería aconsejable indicar la referencia a los apartados de los acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias que justifican su petición. Esto es, en el caso del informe de calidad regulatoria, el apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía; en el caso del informe de la Asesoría Jurídica, apartado 6º.5.1 a) del citado acuerdo y artículo 57.1 a) ROGA.

### 3.1.7. Impacto organizativo.

Se sugiere añadir al texto de la MAIN una breve explicación de por qué la propuesta no tiene impacto organizativo.





### 3.1.8. Impacto presupuestario.

En el mismo sentido que en la observación anterior, debería indicarse, aunque sea brevemente, por qué la propuesta no tiene incidencia en el presupuesto municipal. Bastaría simplemente con indicar que la propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto municipal, al no suponer ni un aumento ni una disminución de gastos ni ingresos.

### 3.2. Observaciones de técnica normativa.

Por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se han aprobado las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, (en adelante, las Directrices), cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas municipales.

Con esta finalidad se formulan las siguientes observaciones al anteproyecto.

#### 3.2.1. Criterios lingüísticos generales.

##### a) Lenguaje claro y preciso.

Conforme establece el apartado 1.º 1.3 de las Directrices, es conveniente mantener una terminología unitaria a lo largo del texto, evitando la utilización de sinónimos y giros diferentes para expresar una misma idea.

Por tanto, ha de guardarse una coherencia terminológica, que implica utilizar los mismos términos para expresar los mismos conceptos, con el fin de eliminar toda ambigüedad o duda en cuanto al significado de un concepto determinado.

En este sentido, se observa que en el texto del anteproyecto se utilizan indistintamente las expresiones “concesión” y “otorgamiento”. Es preciso homogeneizar ambos términos, optando por uno de ellos, siendo más preciso el uso del verbo “otorgar”, ya que tiene un significado de conceder o dar alguna cosa, generalmente como mérito o recompensa.

Por su parte, en el artículo 9.2, cuando se utiliza el *desdoblamiento* “Hijo o Hija Adoptiva de Madrid”, debe referirse a “Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Madrid”, en coherencia con el artículo 9.1, que se refiere a “Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Madrid”.

##### b) Uso específico de mayúsculas.

Según el apartado 1.º 2.3 de las Directrices el uso de las mayúsculas debe restringirse lo máximo posible.

En este aspecto, se observa que en los artículos 21 y 24.1 se realiza una referencia a “*las Artes y las Letras*” en mayúscula, cuando se trata de una expresión genérica, por lo que deberá escribirse en minúscula: “*las artes y las letras*”. A diferencia de aquellos supuestos en que la expresión forma parte de un título





específico, como en el caso de la *“Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid”*, donde el uso de la mayúscula quedaría justificado por tratarse del nombre propio de la distinción honorífica.

Finalmente, en relación con el uso de mayúsculas se sugiere que la mención al Alcalde, en el artículo 6, se realice en mayúsculas.

### 3.2.2. Remisiones y citas.

El apartado 4.º 2.5 de las Directrices señala que en la cita se deberá indicar el precepto concreto, evitando expresiones del tipo *“el artículo anterior”* o *“el apartado precedente”*.

Sobre esta cuestión, se observa que el artículo 10 del anteproyecto, cuando se refiere a que los títulos tendrán carácter vitalicio *“salvo que sean revocados conforme a lo previsto en el presente reglamento”*, efectúa una cita indeterminada, que debe sustituirse por una cita expresa, en la que se mencione el artículo que regula las causas de revocación de los títulos, honores y distinciones. En concreto, el inciso final del artículo 10 deberá decir *“salvo que sean revocados conforme a lo previsto en el artículo 7.1”*. Se reproduce esta misma observación en los artículos 14, 18, 22, 26, 30.

Por su parte, en el artículo 9.2 se señala que *“el título de Hijo o Hija Adoptiva podrá otorgarse a aquellas personas físicas que, sin haber nacido en la ciudad de Madrid, reúnan los méritos señalados en el apartado anterior”*. En este sentido, conforme al apartado citado de las Directrices, la cita debe indicar el precepto concreto, por lo que debe referirse al *“apartado 1”*.

Idéntica observación ha de hacerse respecto del artículo 34.2 que alude a *“los informes y consultas previstas en el apartado anterior”*, lo que constituye una remisión imprecisa, que puede generar dudas interpretativas, ante una posible modificación o supresión de los apartados del artículo, por lo que habrá de concretar, indicando *“en el apartado 1”*.

También se observa una remisión incorrecta y genérica en el artículo 35.1, donde se dice que *“el procedimiento para el otorgamiento de las distinciones honoríficas se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid”*. Conforme a esta redacción no queda claro si el procedimiento se aplica a todos los títulos, honores y distinciones, o solo a una categoría de distinciones honoríficas. Por tanto, si el procedimiento de otorgamiento se aplica a todas ellas, la redacción propuesta del artículo 35.1 sería la siguiente:

*“El procedimiento para el otorgamiento de los títulos, honores y distinciones, previstos en el artículo 3, se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid”*.





También se plantea la misma indefinición en el artículo 36.1, respecto del procedimiento de revocación de distinciones honoríficas, por lo que se efectúa idéntica observación.

### 3.2.3. Parte dispositiva. Redacción y división de artículos.

Conforme al apartado 2.º 6.4 de las Directrices, los artículos deben llevar un título que indique el contenido o materia a que se refieren. Siguiendo este criterio, la redacción del artículo 1, puesto que se titula como “objeto” debe coincidir con el contenido del artículo, por lo que se propone que la redacción de ese artículo comience en los siguientes términos:

*“Artículo 1. Objeto.*

*El presente reglamento tiene por objeto regular la concesión de los títulos, honores y distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Madrid (...).”*

El mismo apartado de las Directrices señala que no debe repetirse el mismo título en distintos artículos de una norma. Sin embargo, a lo largo del articulado del anteproyecto, se observa la repetición del mismo título para distintos artículos: “requisitos para su concesión”, “carácter vitalicio”, “número máximo”, “forma y entrega”. En aplicación de las Directrices no debe repetirse el título en los artículos de una norma, puesto que cada artículo debe ser expresivo de un contenido propio y único, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y que, en ningún caso, se produzca confusión o duda en la cita o en la remisión.

Con esa finalidad se propone titular cada artículo conforme a la distinción honorífica que regula, evitando, además, la duplicidad de género, por las razones ya expuestas en este informe.

Así, como ejemplo, los artículos 9, 10, 11 y 12 podrán titularse del siguiente modo:

*“Artículo 9. Requisitos para la concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo”.*

*“Artículo 10. Carácter vitalicio de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo”.*

*“Artículo 11. Número máximo de títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo”.*

*“Artículo 12. Forma y entrega de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo”.*

Este mismo criterio se aplicará al título de los artículos 13 a 16, relativos al título de Alcalde Honorario; artículos 17 a 20, relativos a la Medalla de Honor de la Ciudad de Madrid; artículos 21 a 24, relativos a la Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid; artículos 25 a 28, relativos al título de Embajador de Madrid; y artículos 29 a 34, relativos a los Cronistas de la Villa.







Por lo que se refiere a la división de los artículos, el apartado 2.º 6.7 de las Directrices indica que se dividirán en apartados cuando los artículos sean especialmente complejos, así como para regular aspectos que se hayan de diferenciar con precisión.

Por su parte, conforme al apartado 2.º 6.8 de las Directrices, cuando por su extensión deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la “a” y envueltas con el signo paréntesis posterior. Por ello, se sugiere que el artículo 3 se redacte conforme a la siguiente división:

“Artículo 3. *Títulos, honores y distinciones.*

Los títulos, honores y distinciones que el Ayuntamiento de Madrid puede conferir son los siguientes:

- a) Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Madrid.
- b) Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Madrid.
- c) Título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria.
- d) Medalla de Honor de la Ciudad de Madrid.
- e) Medalla Internacional de las Artes y de las Letras de la Ciudad de Madrid.
- f) Título de Embajador o Embajadora de Madrid.
- g) Título de Cronista de la Villa”.

Junto a ello, en el artículo 5, relativo a la “*concesión a título póstumo*”, se sugiere que las remisiones a los distintos títulos se realicen de forma precisa refiriéndose al precepto concreto en el que se prevean, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 5. *Concesión a título póstumo.*

Los títulos previstos en el artículo 3 a), b), c), d) y e) podrán ser concedidos a título póstumo”.

Por otra parte, el apartado 2.º 6.7 de las Directrices indica que los artículos se dividirán en apartados cuando los artículos sean especialmente complejos, así como para regular aspectos que se hayan de diferenciar con precisión.

Desde esta perspectiva, sería conveniente que el artículo 38 se dividiera en dos apartados. Un apartado 1, definiendo qué es el registro, y un apartado 2, asignando la competencia. En ese caso, el título debería incorporar los dos aspectos, y se sugiere que se denomine “*Objeto y competencia*”, ya que conforme al







apartado 2.º 6.4 de las Directrices, los artículos deben llevar un título que indique el contenido o materia a que se refieren.

Finalmente, se sugiere que el artículo 39.1 se redacte de manera más precisa en el sentido de indicar, por una parte, el número de secciones en que se divide el Registro de Distinciones Honoríficas y, por otra, cuáles de esas secciones corresponden a cada una de las distinciones previstas en el reglamento, referenciado el artículo en que se regulan, sin necesidad de citar su denominación.

### 3.2.4. Parte final.

Conforme al apartado 2.º 7 de las Directrices, la parte final de las normas incluirá, en su caso, las siguientes cuestiones: los regímenes jurídicos especiales, las especialidades, los mandatos no normativos y los preceptos residuales; el régimen transitorio y derogatorio; el título competencial habilitante; las habilitaciones de interpretación, aplicación y desarrollo; y las reglas sobre la entrada en vigor, publicación y comunicación de la norma.

En esta parte final se utilizará, según proceda, las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en ese orden, y según las mismas reglas de composición de los artículos (por tanto, sin letra negrita) de la siguiente manera:

«Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}»

Por lo tanto, debería incluirse en primer lugar la disposición transitoria y la disposición derogatoria. No obstante, y puesto que sólo existe una de cada, deben denominarse como “única”, conforme al apartado 2.º 7.4 de las Directrices:

“Disposición transitoria única. *Distinciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento*”.

“Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*”.

Por último, debe incorporarse, como mínimo, y por este orden, una disposición final relativa a la modificación sugerida en las observaciones al artículo 34, una referida al título competencial habilitante, una disposición final relativa a las habilitaciones de interpretación, y una disposición final referida a la publicación, entrada en vigor y comunicación, según este modelo:

“Disposición final primera. *Modificación de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios y monumentos de titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios, de 24 de abril de 2013.*





(...)

“Disposición final segunda. *Título competencial.*”

(...).

Disposición final tercera. *Interpretación y desarrollo del reglamento.*”

(...).

Disposición final cuarta. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*”

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el artículo 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid”.

### **3.3. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial.**

#### **3.3.1. Preámbulo.**

En la medida en que la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación es una obligación establecida en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se sugiere que se amplíe la justificación que el preámbulo efectúa sobre los citados principios.

Por otra parte, se ha detectado una errata en el párrafo en el que se explica la estructura del reglamento. Son un título preliminar y ocho títulos más, siendo 6 los que regulan cada distinción honorífica, en lugar de 5.

#### **3.3.2. Artículo 1. Objeto.**

Se sugiere modificar la redacción de este artículo, de modo que indique, tal y como predica su título, cual es el objeto del reglamento.





En este sentido, se propone la siguiente redacción: *“El presente reglamento tiene por objeto regular los títulos, honores y distinciones que podrá conceder el Ayuntamiento de Madrid, con el fin de premiar a personas físicas o jurídicas por sus especiales merecimientos, servicios extraordinarios, trabajos valiosos, excelencia en materia cultural, científica, artística, deportiva, económica, profesional, social o política o para premiar aportaciones singulares a la ciudad de Madrid.”*

### **3.3.3. Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Debería acotarse qué títulos y distinciones específicos quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento, en lugar de realizar una referencia genérica a los *“merecimientos en ámbitos específicos de competencia municipal”*. En este sentido, parece que este artículo se está refiriendo a las distinciones que se recogen en el Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995; y en el Reglamento del Cuerpo de Bomberos, de 27 de julio de 1984.

Si este reglamento tiene vocación de ser el reglamento que aglutine la regulación de todas las distinciones que conceda el Ayuntamiento de Madrid, con las dos salvedades comentadas anteriormente, debería redactarse de forma que quede claramente acotado cuáles son las únicas excepciones que se regirán por una normativa distinta, puesto que la redacción propuesta es demasiado abierta, pudiendo dar lugar a que se subsuman dentro de esas excepciones otros merecimientos en otros *“ámbitos específicos”* de competencia municipal.

### **3.3.4. Artículo 9. Requisitos para su concesión.**

Señala el apartado 3 de este artículo que ambos títulos serán considerados de igual jerarquía, sin embargo, no se establece en ningún artículo del reglamento ninguna previsión específica sobre la jerarquía entre todos los títulos, desconociéndose si la intención es establecer algún tipo de prelación entre títulos.

### **3.3.5. Artículo 11. Número máximo.**

De la redacción de este artículo no queda claro si son seis títulos en total, sumando los de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo; o doce títulos, seis por cada una de estas distinciones. Debería aclararse esta aparente contradicción.

### **3.3.6. Artículo 14. Carácter vitalicio o temporal.**

La referencia que realiza este artículo a *“en ambos supuestos”*, parece significar que es posible revocar su concesión tanto si se otorga con carácter vitalicio como si se otorga por plazo limitado. Sin embargo, la redacción es confusa, por lo que se sugiere aclarar esta aparente contradicción.

### **3.3.7. Artículo 16. Forma y entrega.**





Señala este artículo que el título de Alcalde Honorario constará en una medalla idéntica a la que constituye atributo representativo del cargo de los concejales.

Tal y como se indica a continuación en las observaciones al artículo 20, se considera que se debería habilitar a la Junta de Gobierno para determinar las características físicas de esta medalla.

### 3.3.8. Artículo 20. Forma y entrega.

La referencia que contiene el párrafo segundo al apartado 1 a las características de la insignia, así como las que se realizan en el mismo sentido en los artículos 24, 28 y 33, son poco precisas, por lo que se sugiere que se habilite a la Junta de Gobierno para determinar su contenido.

En este sentido, esta previsión se podría incluir en la disposición final sobre interpretación y desarrollo del reglamento, que podría tener el siguiente contenido:

“Disposición final tercera. *Interpretación y desarrollo del reglamento.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de este reglamento, que no podrán tener carácter normativo. En particular, la determinación de las características físicas de las medallas e insignias correspondientes a cada distinción”.

### 3.3.9. Artículo 24. Forma y entrega.

Este artículo señala en su apartado 1 que la concesión de esta medalla conlleva la entrega de la medalla acreditativa y de una insignia. Sin embargo, el apartado 2, al indicar que la entrega se efectuará en acto solemne, hace referencia, además, a la entrega de un diploma acreditativo del título, por lo que no queda claro si la concesión de esta distinción conlleva o no la entrega del citado diploma.

### 3.3.10. Artículo 34. Funciones de los Cronistas de la Villa.

La previsión como función de los Cronistas de “*informar sobre la asignación y modificación de nombres de vías y espacios urbanos, así como de edificios y monumentos de titularidad municipal*” requiere que se modifique la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios y monumentos de titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios, de 24 de abril de 2013, ya que esta norma no contempla, entre los





informes a recabar en el expediente para la asignación y modificación de nombres, el de los Cronistas de la Villa.

En este sentido, será necesario incorporar en el anteproyecto una disposición final que efectúe la modificación de los artículos de la ordenanza en los que se regula la tramitación del procedimiento para la asignación y modificación de nombre a vías y espacios urbanos (artículo 4), y a los edificios y monumentos de titularidad municipal (artículo 5), proponiéndose la siguiente redacción:

Disposición final primera. *Modificación de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios y monumentos de titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios, de 24 de abril de 2013.*

Se modifica la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios y monumentos de titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios, de 24 de abril de 2013 en los términos que se indican a continuación:

Uno.- En el artículo 4, se añade una nueva letra e) en el apartado 2, que queda redactada en los siguientes términos:

“e) Informe de los Cronistas de la Villa”.

Dos.- En el artículo 5, se añade una nueva letra e) en el apartado 2, que queda redactada en los siguientes términos:

“e) Informe de los Cronistas de la Villa”.

En consecuencia, en el apartado de la MAIN relativo al análisis jurídico deberá reflejarse la necesidad de efectuar esta modificación, explicando la misma.

Por otra parte, en relación con el informe previsto en la letra d) del apartado 1 (informe sobre la asignación de placas del Plan Memoria de Madrid y del Plan de Placas de los distritos), se sugiere que se formule de forma más genérica, sin referirse a planes concretos que pueden variar su denominación con el transcurso del tiempo, proponiéndose la siguiente redacción:

“d) *Emitir informe sobre la asignación de placas conmemorativas de circunstancias históricas, culturales o artísticas*”.

En este sentido, si esta previsión afectase a algún acuerdo, instrucción o resolución, deberían identificarse y analizarse en la MAIN. En particular, parece que podría resultar afectada la Instrucción 1/2018, por la que se establecen las reglas de funcionamiento interno de los servicios de los distritos para la gestión e instalación de las placas conmemorativas en los distritos, que señala los informes a emitir en este procedimiento.





Este tipo de cuestiones deberían aclararse en la MAIN, en particular, en el apartado de análisis jurídico, en el que deben identificarse las relaciones del reglamento con otras normas, decretos o acuerdos afectados.

### 3.3.11. Artículo 35. Procedimiento de concesión.

En el apartado primero convendría incluir la precisión siguiente que se añade en cursiva: el procedimiento para el otorgamiento de las distinciones honoríficas *“previstas en este reglamento”*, para que no quede duda de que este procedimiento se aplica a todas las distinciones contempladas en esta norma.

En el apartado 2 habría que sustituir la referencia al *“informe propuesta”*, por *“informe”*.

En todo caso, la redacción del apartado segundo puede resultar confusa, porque parece que previamente a la elaboración del informe se valora y acredita que se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la distinción. Sin embargo, parece que el objeto del informe debiera ser precisamente esto, por lo que se propone la siguiente redacción:

*“La instrucción del procedimiento corresponderá al área de gobierno competente en materia de cultura que, tras solicitar informe a los Cronistas de la Villa, emitirá un informe en el que se valorará y acreditará que se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la distinción”.*

Por otra parte, debería modificarse la redacción del apartado 4, para su adaptación a lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROP). Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 ROP, los proyectos de acuerdo del alcalde y del resto del equipo de gobierno reciben el nombre de propuestas. Y esas propuestas son las que se remiten a la comisión permanente correspondiente para su dictamen, por lo que no es correcto señalar que se elevará el *“expediente”* a la comisión permanente, porque lo que se eleva no es el *“expediente”*, sino la propuesta de acuerdo, que se remite para ser dictaminada.

### 3.3.12. Artículo 36. Procedimiento de revocación.

Se reitera la observación hecha al artículo anterior sobre la conveniencia de incluir en el apartado 1 la precisión *“previstas en este reglamento”*, para que no quede duda de que el procedimiento de revocación se aplica a todas las distinciones contempladas en el reglamento.

La redacción del apartado segundo puede resultar confusa, porque parece que previamente a la elaboración del informe se valora y acredita que concurren las circunstancias del artículo 7. Sin embargo, parece que el objeto del informe debiera ser precisamente esto, por lo que se propone la siguiente redacción:





*“La instrucción del procedimiento corresponderá al área de gobierno competente en materia de cultura, que emitirá un informe en el que se valorará y acreditará la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 7”.*

En todo caso, debe eliminarse la referencia al *“informe propuesta”*, debiendo referirse únicamente a *“informe”*.

El apartado 3 de este artículo señala que se dará audiencia a la persona *“propuesta”*, a los herederos o al representante legal, en el caso de personas jurídicas o incapacitadas, *“con el fin de que manifiesten su conformidad o disconformidad con la revocación”*.

Parece que no tiene sentido solicitar la conformidad de la persona cuya distinción va a ser revocada. Basaría indicar simplemente que se le dará audiencia para que realice las alegaciones que considere oportunas. En todo caso, se sugiere referirse a *“persona afectada”*, en lugar de *“persona propuesta”*.

Finalmente, en relación con el apartado 4, se reitera la observación realizada al artículo anterior, ya que lo que se eleva no es el *“expediente”*, sino la propuesta de acuerdo.

### **3.3.13. Artículo 37. Procedimiento de renuncia.**

La referencia en el apartado 1 de este artículo a que la solicitud sea *“escrita”*, puede resultar confusa en relación con las previsiones sobre la administración electrónica contenidas en la LPAC, por lo que se estima que debe procederse a su supresión, indicando simplemente que *“se iniciará a solicitud de la persona interesada...”*.

Tal y como se señaló anteriormente, en el apartado 2 debería sustituirse la referencia a *“informe propuesta”*, por *“informe”*, y añadir como documento a elevar, la propia propuesta de renuncia.

Por otra parte, se sugiere reconsiderar la previsión contenida en el apartado 3 de que el Pleno tenga que aceptar la renuncia, decidiendo sobre la misma por acuerdo adoptado por mayoría simple. En este sentido se sugiere un cambio de redacción que sustituya la *“aceptación”*, por una toma de conocimiento, ya que referirse a la *“propuesta de aceptación de la renuncia”* implica que el Pleno tenga que adoptar una decisión en este sentido, lo que implicaría un debate y votación. Por otra parte, en caso de que la renuncia no se aprobase mediante acuerdo plenario parece que se estaría *“obligando”* al interesado a seguir ostentando una distinción municipal en contra de su voluntad.

En consecuencia, se sugiere que la decisión de renunciar a la distinción no debería quedar vinculada a la aceptación por el Pleno, siendo suficiente una toma de conocimiento, sin perjuicio de que dicha renuncia quede reflejada en el Registro de Distinciones Honoríficas.







### 3.3.14. Artículo 38. Competencia.

Con carácter previo a la asignación de la competencia de gestión del registro, debería incluirse la definición del Registro de Distinciones Honoríficas, por lo que se propone que se incluya como apartado 1 este contenido, modificando, en consecuencia, el título del artículo.

### 3.3.15. Artículo 39. Contenido y publicidad de las inscripciones.

Sería conveniente indicar en el apartado 1 el número de secciones en que estaría dividido el Registro, precisando que cada una corresponde a las distinciones previstas en el artículo 3.

Por otra parte, en relación con la previsión contenida en el apartado 4, en la medida en que en estos momentos está tramitándose una nueva ordenanza de transparencia, que concentrará toda la información que será objeto de publicidad activa en el Ayuntamiento de Madrid, se sugiere que se proponga al Área de Gobierno de Vicealcaldía la inclusión de la publicación del contenido del Registro de Distinciones Honoríficas dentro del listado de información pública que será objeto de publicidad activa. Esta previsión incorporada en la futura ordenanza de transparencia haría innecesaria la referencia en el apartado 4.

En todo caso, de mantenerse el apartado, la referencia al lugar de la publicación de este contenido debería hacerse al Portal de Transparencia, en lugar de a la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

*Firmado electrónicamente*

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido

